



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 17 febrero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000139-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 14 de febrero del 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinticinco (25) folios; Reg. N° 1066.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000139-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 14 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe N° 000078-2025-UNHEVAL-OAJ, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller a favor del administrado Kevin Mijahel Sabino Cardenas, por ser egresado promocional de la Carrera Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada con fecha de recepción del 9 de enero de 2025, en el cual el administrado KEVIN MIJAHEL SABINO CÁRDENAS, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL, la exoneración por concepto de grado académico de bachiller por ser egresado promocional para tal efecto adjunta, historial de notas.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 024-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA de fecha 15 de enero de 2025, en el cual el Técnico de la Unidad de Procesos Académicos, informa lo siguiente: administrativo
SI CUMPLE con los requisitos señalados en el artículo 14° del reglamento de beneficios para los estudiantes de Alto Rendimiento y Egresado Promocional, "...tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional..."
- 1.3. Que mediante Proveído N° 000079-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 22 de enero de 2025 en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente administrativo a esta dependencia a efectos del pronunciamiento legal correspondiente.
- 1.4. Que, mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2025, en el cual el administrado remite los documentos solicitados para el levantamiento de observaciones.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2025/DIGA/UNHEVAL

- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL. .
- 2.6. Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con RESOLUCION RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y su modificatoria con Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954- 2024- UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- 3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2025-DIGA/UNHEVAL

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3.5. Que, en el Art. 600° literal ff) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe que:

Art. 600° Son derechos de los estudiantes:

(...)

ff) los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario.

3.6. En el artículo 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL, prescribe que:

Art. 13° Los beneficios para el egresado promocional son:

• Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.

• Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma.

IV. ANÁLISIS:

4.1. Del presente expediente se tiene que el administrado KEVIN MIJAHEL SABINO CÁRDENAS, solicita la exoneración por concepto de grado académico de bachiller por ser egresado promocional.

4.2. Mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2025, esta dependencia solicita al administrado KEVIN MIJAHEL SABINO CÁRDENAS egresado de la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, remitir lo requerido del OFICIO N° 000046-2025-UNHEVAL-OAJ siendo ello los siguientes documentos; declaración jurada simple de no haber recibido sanción disciplinaria en la UNHEVAL y constancia emitida por el decano de la facultad de estar realizando por primera vez el trámite respectivo, por lo cual el peticionante mediante el correo electrónico cumplió con remitir los documentos requeridos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

4.3. Siendo ello que el beneficio para el egresado promocional se encuentra normado en la Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCION RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y su modificatoria con Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954-2024-UNHEVAL, en donde señala en el 14° los documentos que se debe de evaluar para dichos beneficios: *Art. 14° Mediante Formulario Único de Trámite (FUT) presentado al Vicerrectorado Académico, se evaluarán los siguientes requisitos:*

. Constancia emitida por el decano de estar solicitando el trámite de grado de bachiller y título profesional en primera oportunidad.

. Tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional.

. Tener la condición de estudiante invicto.

. No haber recibido sanción disciplinaria.

*En los documentos obrantes en el presente expediente se tiene la constancia emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación en donde señala que se le concede constancia por primera vez para el trámite del grado académico de bachiller, asimismo tiene promedio acumulado de 16.86 con situación académica de INVICTO y adjuntó la declaración jurada de no haber recibido sanción disciplinaria en la UNHEVAL, por lo cual le correspondería la exoneración del pago por concepto de grado académico de bachiller al administrado KEVIN MIJAHEL SABINO CÁRDENAS. Por consiguiente en cumplimiento del principio de presunción de veracidad se presume que los **documentos presentados por el administrado responde a la verdad** de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad en cumplimiento del principio de controles posteriores el cual **permite la reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva**; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes.*

4.4. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

4.5. En mérito al artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2025-DIGA/UNHEVAL

q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.*"

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- 4.6. Finalmente esta dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el pago por concepto de grado académico de bachiller en observancia del artículo 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL aprobado con RESOLUCION Rectoral N° 029-2023-UNHEVAL y del artículo 600 literal ff) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, siendo el beneficiario la administrado KEVIN MIJAHEL SABINO CÁRDENAS.

V. **OPINION:**

5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado KEVIN MIJAHEL SABINO CÁRDENAS egresado de la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, en observancia del artículo 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL aprobado con RESOLUCION Rectoral N° 029-2023-UNHEVAL y del artículo 600 literal ff) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

5.2. **EXONERAR**, el pago por concepto de grado académico de bachiller, siendo el beneficiario el administrado KEVIN MIJAHEL SABINO CÁRDENAS.

5.3. **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente según la tasa aprobada por la UNHEVAL, normado en el 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAySA, "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional" de la UNHEVAL.

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago del Grado de Bachiller a favor del administrado Kevin Mijahel Sabino Cardenas egresado de la Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, por la condición de Egresado Promocional con promedio ponderado acumulado 16.86, y cumple con todos los requisitos para el otorgamiento de beneficio señalado en el artículo 14° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL, en merito al Informe N° 024-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, Informe N° 000078-2025-OAJ y por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma de Grado de Bachiller, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO y Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ

ARTICULO 3°.- DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo; AISE/LMNB.